

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Julio de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año.

Art. 2.º El Ministro de Fomento adoptará las medidas oportunas para la ejecución del anterior precepto y para que, durante el tiempo destinado á vacación, se celebren en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas á favorecer la cultura general y profesional de Maestros y Maestras.

Art. 3.º Queda derogado el art. 10 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 20 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las vacaciones de las Escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio en 24 del presente mes, y terminarán en 6 de Septiembre próximo inclusive.

2.º Los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestras é Inspector de primera enseñanza de la provincia, acordarán los medios oportunos para celebrar conferencias pedagógicas durante las vacaciones. Estas conferencias no durarán más de diez días; será voluntaria para los Maestros y Maestras la asistencia á las mismas, y de sus resultados darán cuenta los expresados Directores á la Inspección general de primera enseñanza.

3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las Escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.

4.º La Inspección general de primera enseñanza propondrá á este Ministerio el reglamento que ha de servir para la ejecución del art. 2.º de la ley de 10 de Julio de este año.

5.º Antes de que llegue la época de la formación de los presupuestos provinciales y municipales, este Ministerio excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignen los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

6.º Que atendiendo á lo avanzado de la estación se comuniquen por telégrafo á los Goberna-

dores de las provincias lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 25 de Junio de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

ORGANICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARITIMA PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS (1)

(Continuación)

Art. 64. Para la debida relación y mejor cumplimiento de los servicios de Hacienda, Fomento, Marina y Gobernación, los Directores se pondrán de acuerdo con los mencionados funcionarios, procurando siempre evitar competencias.

Art. 65. Con relación á los Alcaldes:

I. Emitir los informes que les pidan.

II. Atender sus indicaciones y excitaciones cuando fueren procedentes.

En caso de no considerarlas oportunas, les manifestarán de oficio las razones en que apoyen su conducta.

III. Manifestarles el estado de los servicios de la dependencia en las visitas de inspección.

IV. Proponerles la imposición de multas á los Capitanes, Patronos, casas consignatarias y Agentes del comercio, hasta el límite mencionado en el art. 14, apartado V, dando conocimiento al Gobernador de su proposición al Alcalde y del hecho que la motiva, cuando éste no tome resolución en término de cuarenta y ocho horas, ó cuando la resolución sea contraria á la multa.

V. Reclamar su auxilio cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Art. 66. En lo que concierne á las Juntas locales de Sanidad:

I. Consultarles por conducto de los Alcaldes, á tenor de los artículos 17 y 18.

II. Asistir á las sesiones de estas Juntas, siempre que se trate de asuntos de Sanidad marítima, con el carácter que determina el art. 16.

Art. 67. Con los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares españoles:

(1). Véase el BOLETIN núm. 9.

Comunicarse para transmitirles y para adquirir las noticias necesarias acerca del estado de salud de nuestros puertos y de los del extranjero.

Art. 68. Respecto á los puntos del extranjero que mantengan relaciones con nuestros puertos y en los cuales no hubiere Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular español, se informarán del estado de la salud de aquéllos por medio de las Autoridades y funcionarios extranjeros, y por cuantos medios hallaren á su alcance.

Art. 69. Con los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares extranjeros y con las casas consignatarias: Corresponderse para los fines del servicio cuando fuere preciso.

Art. 70. Con los Directores de los puertos y de los lazaretos españoles, incluso los de Ultramar:

Comunicarse cuando lo creyeren conveniente al servicio.

Art. 71. Respecto á los Gobernadores de provincia:

I. Poner en su conocimiento los casos de competencia ó disconformidad que se susciten con el Alcalde ó con los funcionarios de Marina, Hacienda ó Fomento.

II. Comunicarles los disentimientos que ocurran con la Junta local de Sanidad respecto á la aplicación del art. 38 de la ley y demás casos en que hayan de resolver de acuerdo con dichas Corporaciones.

III. Darles cuenta cuando no se hallen conformes con la opinión del Médico segundo respecto al régimen sanitario que corresponda á los barcos, según previene el art. 72, apartado XVIII.

IV. Consultarles, cuando la demora de la providencia no ocasione perjuicios los casos dudosos ó no comprendidos en la legislación, proponiendo lo que en su concepto proceda y exponiendo los fundamentos en que se apoyen.

Cuando se trate de la admisión de barcos, se precisarán siempre los términos indicados en el art. 8.º, apartado XIX.

V. Darles conocimiento de los casos dudosos ó no previstos que resuelvan, por razón de urgencia y para evitar perjuicios, con expresión de los fundamentos del acuerdo.

VI. Interesarles la asistencia de los Médicos suplentes en casos extraordinarios en que el servicio lo exija.

VII. Pedirles los libros de patentes y demás impresos especiales que suministre la Dirección general.

VIII. Darles parte de toda alteración de la salud en el puerto relativamente al cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante, como asimismo de las noticias de esta índole que adquieran respecto al extranjero.

IX. Darles conocimiento de los casos de enfermedad ó defunción de los empleados, abandono de destino, dimisiones, incompatibilidades ó falta de condiciones para el desempeño del cargo, suspensión en el ejercicio del empleo, fechas del comienzo en el uso de licencias y de su terminación, las de posesión y cese efectivo en los destinos, transcurso de los plazos de posesión y término de licencias sin la presentación de los interesados, y de cualquier otra causa que motive vacante ó falta de desempeño del empleo.

X. Comunicarles los nombramientos interinos que hagan según el art. 72, apartado XIV.

XI. Dirigirles parte diario del movimiento de buques, recaudación de derechos sanitarios y ocurrencias notables que tengan lugar en el puerto.

XII. Remitirles por duplicado, con destino á la Dirección general y al Gobierno de provincia:

Mensualmente, el estado de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros en el lazareto de observación.

Mensual y anualmente, los estados de movimiento de buques, recaudación de derechos y los de enfermedades contagiosas, é infecciosas-epidémicas de baba y del lazareto de observación.

Trimestralmente, los de personal, muebles, embarcaciones y enseres de la dependencia y cuentas de inversión de las consignaciones ordinarias de Secretaría.

Anualmente, el de observaciones meteorológicas y estudios acerca de la topografía médica del puerto y población aneja y el de patentes.

Estas remisiones se harán el día 1.º del mes ó del año correspondiente.

XIII. Proponerles las correcciones en que incurran los empleados de Sanidad, y darles cuenta de sus acuerdos en este punto, según el art. 132.

XIV. Proponerles la imposición de multas á los Capitanes, Patrones ó casas consignatarias cuando llegue al tipo correspondiente, según el art. 8.º, apartado IX.

XV. Reclamar su auxilio cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus disposiciones, si no bastara el de los Alcaldes.

XVI. Facilitarles cuantos datos é informes les reclamen.

XVII. Proponerles lo que crean conveniente al mejor servicio.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Morales de Toro, en el día 3 del corriente se le dió parte por el vecino de dicha villa, Basilio Santos, de que había recogido un buche entero, pelo rucio, de edad diez meses, alzada cuatro cuartas y dos dedos, que sin duda se hallaba extraviado, y el cual había dispuesto quedar depositado en poder de dicho sugeto.

En su virtud, se publica el presente en el *Boletín Oficial*, para que pueda llegar á conocimiento de la persona que se crea dueño de la caballería reseñada.

Zamora 13 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Según participa el Alcalde de Castronuevo, por Victor Guitian, vecino de Belmonte, distrito municipal de Lober, se le había dado cuenta de haberse ausentado de la cuadrilla en la mañana del día 13 del corriente mes, Leopoldo Mosquera, de 19 años, soltero, estatura regular, color moreno, le falta un diente superior; viste pantalón y chaleco de tela y chancos de madera, es natural de Belmonte, lleva un pollino aparejado con albarda, de edad cerrada y pelo rucio.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, que pondrán á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 21 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiéndose fugado de la carcel de Luviana, el preso Eusebio López García, moreno, ojos pardos, nariz afilada, delgado de cuerpo, buena estatura, de 28 años, que viste traje de paño oscuro usado, faja negra, borceguies y boina azul; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, que pondrán á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 21 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación, no han remitido á la Comisión provincial los censos electorales para cargos municipales, sin embargo de haberse publicado con tal objeto dos circulares en los *Boletines Oficiales* de 27 de Mayo y 20 de Junio últimos.

En su vista he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que comprende la relación que se inserta á continuación de esta circular, cumplan el servicio indicado, pues trascurrido el plazo de ocho días sin efectuarlo, se les impondrá el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 20 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los censos electorales para cargos municipales.

Partido de Alcañices.

Boya.
Carbajales.
Ceadea.
Ferrerías de Abajo.
Fonfria.
Manzanal del Barco.
Mahide.
Navianos de Valverde.
Omillos de Castro.
Perilla de Castro.
Riofrio.
Samir de los Caños.
Santa Maria de Valverde.
San Vicente de la Cabeza.
San Vicente del Barco.
San Vitero.
Trabazos.
Villanueva de las Peras.
Villarino tras-la Sierra.
Viñas.

Partido de Benavente

Arcos de la Polvorosa.
Ayóo.
Barcial del Barco.
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Brime de Urz.
Calzadilla de Tera.
Coomonte.
Cubo de Benavente.
Fresno de la Polvorosa.
Maire de Castroponce.
Morales de Rey.
Otero de Bodas.
Pozuelo de Vidriales.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
San Pedro de Ceque.
Santovenia.
Sitrama de Tera.
Torre del Valle.
Una de Quintana.
Vega de Tera.
Villaferruena.
Villanazar.
Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón.
Alfaraz.
Almeida.
Argañin.
Argusino.
Badilla.
Bermillo de Sayago.
Cabañas de Sayago.
Carbellino.
Escuadro.

Fariza.
Fermoselle.
Fornillos.
Fresno de Sayago.
Gamones.
Gáname.
Luelmo.
Malillos.
Moral.
Muga de Sayago.
Palazuelo de Sayago.
Pererueta.
Sobradillo de Palomares.
Sogo.
Torrefrades.
Torregamones.
Villardiegua de la Ribera.
Zafara.

Partido de Fuentesauco.

Cañizal.
Cuelgamures.
Fuente el Carnero.
Maderal.
Mayalde.
San Miguel de la Ribera.
Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla.

Cional.
Codesal.
Espadañado.
Folgo de la Carballeda.
Galende.
Lanseros.
Molezuelas de la Carballeda.
Muelas de los Caballeros.
Pedralva.
Requejo.
Rionegro del Puente.
Robleda.
San Justo.
Valdemerilla.

Partido de Toro.

Aspariegos.
Peleagonzalo.
Pobladura de Valderaduey.
Pozo-antiguo.
Toro.
Villalve.

Partido de Villalpando.

Castroverde de Campos.
Cerecinos de Campos.
Granja de Morerueta.
Otero de Sariegos.
Prado.
Quintanilla del Olmo.
San Agustín.
San Estéban del Molar.
San Martín de Valderaduey.
San Miguel del Valle.
Tapióles.
Valdescorriel.
Vega de Villalobos.
Vidayanes.
Villalva de la Lampreana.
Villardefallaves.
Villárdiga.

Partido de Zamora.

Algodre.
Almaraz.
Casaseca de Campean.
Coreses.
Cubillos.
Monfarracinos.
Montamarta.
Morerueta de los Infanzones.
Mualas del Pan.
Pajares.
Palacios del Pan.
Tardobispo.
Valcabado.
Villaralbo.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA-SANITARIA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252.614—CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERÍODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.—Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

		MES DE ABRIL				
CONCEPTUACION.		1 al 10	11 á 20	21 á fin de mes	TOTAL.	
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años (Varones.....	5	1	4	10	
	Hasta 20 años (Hembras.....	19	27	13	59	
	De más de 20 á 25..... (Varones.....	45	33	28	106	
	De más de 20 á 25..... (Hembras.....	22	41	18	81	
	De más de 25 á 30..... (Varones.....	14	20	26	60	
	De más de 25 á 30..... (Hembras.....	24	17	14	55	
	De más de 30 á 40..... (Varones.....	12	8	8	28	
	De más de 30 á 40..... (Hembras.....	4	»	6	10	
	De más de 40 á 50..... (Varones.....	»	6	2	8	
	De más de 40 á 50..... (Hembras.....	3	1	2	6	
De más de 50 á 60..... (Varones.....	»	»	»	»		
De más de 50 á 60..... (Hembras.....	»	»	1	1		
De más de 60 años..... (Varones.....	»	»	»	»		
De más de 60 años..... (Hembras.....	»	»	»	»		
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		74	77	61	224	
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	11	21	25	57	
	De 1 á 5 años de diferencia.....	44	30	52	126	
	De más de 5 á 10 de id.....	6	13	16	35	
	De más de 10 á 15 de id.....	»	4	1	5	
	De más de 15 años de id.....	1	»	»	1	
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros..... (Entre sí.....	61	49	70	180	
	Solteros..... (Con viudas.....	»	»	9	9	
Viudos.....	Viudos..... (Entre sí.....	»	5	3	8	
	Viudos..... (Con solteras.....	10	4	13	27	
DURACIÓN de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año. (Varones.....	»	2	»	2	
	Hasta un año. (Hembras.....	»	»	»	»	
	De más de 1 á 3..... (Varones.....	7	3	10	20	
	De más de 1 á 3..... (Hembras.....	4	»	14	18	
	De más de 3 á 5..... (Varones.....	»	»	1	6	
	De más de 3 á 5..... (Hembras.....	»	»	»	»	
	De más de 5 á 10..... (Varones.....	»	»	»	»	
De más de 5 á 10..... (Hembras.....	1	1	»	2		
De más de 10 años..... (Varones.....	»	»	»	»		
De más de 10 años..... (Hembras.....	»	»	»	»		
Matrimonios consanguíneos.	Tíos con sobrinos ó viceversa.....	»	»	1	1	
	Primos hermanos.....	3	1	3	7	
	Otros grados de consanguinidad.....	»	7	2	9	
Total.....		3	8	6	17	
PROFESIONES que los cónyuges llevan al nuevo estado.	Científicas.....	»	»	2	2	
	Militares.....	»	»	»	»	
	Empleados.....	1	»	»	1	
	Industriales.....	1	»	10	11	
	Comerciantes.....	8	6	14	28	
	Labradores.....	41	67	13	121	
	Obreros ó jornaleros.....	10	16	4	30	
	Demás profesiones.....	9	8	14	31	
	Legítimos.....	Legítimos..... (Varones.....	88	70	118	276
		Legítimos..... (Hembras.....	94	69	81	244
Total.....		182	139	199	520	
Ilegítimos.....	Ilegítimos..... (Varones.....	6	»	»	6	
	Ilegítimos..... (Hembras.....	»	3	1	4	
Total.....		6	3	1	10	
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS..		188	142	190	530	
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó períodos.	En el claustro materno.....	»	»	»	»	
	Hasta 5 meses.....	16	10	33	59	
	De más de 5 id. á 3 años.....	11	41	27	79	
	De más de 3 á 6 años.....	23	9	14	46	
	» 6 á 13 ».....	1	6	6	13	
	» 13 á 20 ».....	3	»	»	3	
	» 20 á 25 ».....	»	6	2	8	
	» 25 á 40 ».....	12	12	3	27	
» 40 á 60 ».....	15	27	11	53		
» 60 á 80 ».....	17	35	20	72		
» 80 ».....	»	»	»	»		
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES		98	146	116	350	
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	2	1	»	3	
	Sarapión.....	7	5	5	17	
	Escarlatina.....	10	14	9	33	
	Angina y laringitis diftérica.....	10	17	12	39	
	Coqueluche.....	6	9	4	19	
	Enfermedades tifoideas.....	»	»	»	»	
	Idem puerperales.....	1	4	»	5	
	Intermitentes palúdicas.....	»	»	»	»	
	Disenteria.....	5	13	19	37	
	Sífilis.....	»	»	1	1	
	Carbunco.....	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	
	Otras infecciones contagiosas.....	14	29	17	60	
Total.....		55	92	67	214	
OTRAS ENFERMEDADES.	Circulatorio.....	7	10	5	22	
	Respiratorio.....	14	17	10	41	
	Digestivo.....	9	8	12	29	
	Urinario.....	6	3	8	17	
	Locomotor.....	»	2	»	2	
	Cerebro espinal.....	2	»	»	2	
	Distrofias constitucionales.....	3	5	7	15	
	Procesos morbosos comunes.....	1	8	5	14	
	Enfermedades mentales.....	»	»	»	»	
	Idem cancerosas.....	1	»	»	1	
	Alcoholismo.....	»	»	»	»	
	Leprosia.....	»	»	»	»	
	Pelagra.....	»	1	»	1	
Bocio.....	»	»	2	2		
Total.....		43	54	49	146	
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»	
	Suicidio.....	»	»	»	»	
	Homicidio.....	»	»	»	»	
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»	
Total.....		»	»	»	»	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	»	1	»	

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado de Propiedades.

Relación de las fincas que con fecha 30 de Junio último han sido adjudicadas por la Dirección general del ramo.

Número del inventario.	Clase de la finca	Procedencia.	Pueblos donde radican.	Nombres de los rematantes.	Vecindad.	Fecha de la adjudicación.			IMPORTE. Pesetas
533	Rústica	Propios	Pereruela	D. Simón Alonso	Zamora	30	Junio	1887	8.040
733	»	»	Arcillo	D. Gregorio Pérez	Arcillo	»	»	»	5.051
1.398	»	»	Pereruela	D. Estéban Pérez.	Bermillo	»	»	»	3.010
2.537	»	»	Villalcampo	D. Manuel Ballo	Fontanillas.	»	»	»	4.101
3.127	»	»	San Román de los Infantes.	D. Estéban Pérez.	Bermillo	»	»	»	625
3.141	»	»	Gamones	D. Tomás Alonso	Zamora	»	»	»	11.000
3.140	»	»	Cañizal	D. Pedro López y López.	Madrid	»	»	»	14.500
89	»	»	Fuentelapeña	El mismo	Idem.	»	»	»	23.565
164	»	»	Badillo	D. Simón Alonso	Zamora	»	»	»	330
3.143	»	»	Villaveza de Valverde	D. Eduardo Prada	Idem.	»	»	»	5.365
3.142	»	»	Navianos de Valverde	El mismo	Idem.	»	»	»	5.660
3.139	»	»	Bóveda (La)	D. Juan de Luis Casaseca	Fuentesauco.	»	»	»	2.000

Zamora 12 de Julio de 1887.—El Administrador, J. R. de la Grana.

Tribunal Eclesiástico de la Ciudad y Obispado de Zamora.

Edicto.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Dr. D. Francisco Falcón Martín, Presbítero, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Zamora, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás Belesá y Cambeses, Obispo de la misma, se cita y llama á Felipe García Zurro, natural de Villamarciel, Arzobispado de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle del Mercado del Trigo, número 35, á prestar ó negar el consejo que su hija Fernanda García Gutiérrez, soltera, natural de dicho Villamarciel, y residente hace ocho años en Montamarta, necesita según la ley de disensos, para contraer el matrimonio que intenta con Castor Ferrín Gómez, natural de Tagarabuena y residente en dicho Montamarta; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Zamora 11 de Julio de 1887.—Lic. Andrés Rodríguez Calamita.

AYUNTAMIENTOS

TORO

Cárcel del partido—Contabilidad

No habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los pueblos de este partido judicial, á la sesión pública que tenia por objeto censurar la cuenta de gastos é ingresos del establecimiento del año económico de 1886-87, á que les cité por un anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, núm. 5, correspondiente al lunes 11 del corriente, les convoco de nuevo para la que con tal motivo he dispuesto tenga lugar en al Sala Capitular de la Casa-Consistorial de esta ciudad, á las once de la mañana del día 29 de citado mes; advirtiéndole que cualquiera que sea el número de los señores que se presenten, se tomarán acuerdos por ser ya la segunda reunión.

Toro 18 de Julio de 1887.—El Alcalde Presidente, Pelayo Samaniego.

Juntas periciales

Habiéndose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza

inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el indicado plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que hace referencia el anuncio anterior.

Almeida de Sayago.
Castrogonzalo.
Mayalde.
Quintanilla del Monte.
Tagarabuena.
Villanueva del Campo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial respectiva el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Alfaraz.
Algodre.
Ayóo.
Arrabalde.
Aspariegos.
Brime de Sog.
Bustillo del Oro.
Castroverde de Campos.
Ceadea.
Cobrerros.
Cunquilla de Vidriales.
Ferrerías de Abajo.
Fontanillas de Castro.
Fresno de la Polvorosa.
Galende.
Molacillos.
Palacios del Pan.
Piñero.
Samir de los Caños.
Vadillo de la Guareña.
Valdemerilla.
Vidayanes.
Villaralbo.
Villaseco.
Villarrin.

SANZOLES

Por renuncia del propietario, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Sanzoles 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Jacinto Palacios.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palacios, vecino de la Pubblica de Valverde, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por sustracción de doce cañizos de la propiedad de Isidro Cachon; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadros.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo.

Don Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Domingo Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Camarzana de Tera, ó su anejo San Juanico, para que en el término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue en averiguación de las casuales que produjeron el incendio en la casa de Mariano Huerga Parra, su convecino, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadros.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo.

Anuncios.

CASCA DE TALLO DE ENCINA

Se vende en la dehesa de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

IMPRESA PROVINCIAL.